



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUE - TOLIMA**

Ibagué (Tol), Noviembre 12 de 2014
Oficio No. JPCC-ERT - 4400

Unidad Administrativa Especial de Gestión de
Restitución de Tierras Despojadas - Tolima

Al contactar cite este radicado No: DTT11- 2014073
Fecha: 12/NOV/2014
Hora: 3:30 p.m. X 30

Doctor
EDGAR CAMILO FLOREZ PRADA
APODERADO

Dirección Territorial Unidad Administrativa Especial de
Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

REF. PROCESO DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS,
PROMOVIDO POR EDGARDO AUGUSTO SÁNCHEZ LEAL, PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE
LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, ACTUANDO EN
NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LOS SEÑORES:

CARMENZA RAMÍREZ	C.C. No. 38.270.064	ATACO - TOLIMA
HERIBERTO SAENZ GARCÍA	C.C. No. 14.207.672	IBAGUÉ - TOLIMA
ALFONSO MOLANO RAMÍREZ	C.C. No. 14.305.030	ATACO - TOLIMA

RADICACIÓN No. 733001-31-21-001-2013-00115-00

De la manera más atenta y cumpliendo órdenes impartidas por el señor Juez, me permito NOTIFICAR la SENTENCIA COMPLEMENTARIA proferida el once (11) de noviembre de 2014, dentro del proceso de la referencia la cual RESOLVIO: PRIMERO: Reconocer personería adjetiva para actuar como representante judicial PRINCIPAL de las víctimas solicitantes CARMENZA RAMIREZ, HERIBERTO SAENZ y ALFONSO MOLANO RAMIREZ, a la Doctora MYRIAM CECILIA ACERO VELANDIA y como abogado suplente al Doctor EDGAR CAMILO FLOREZ PRADA en los términos del art. 67 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con las facultades otorgadas tanto en el poder conferido inicialmente, como en la resolución No. RI 1443 de julio 18 de 2.014 obrante a folios 1002 a 1004. SEGUNDO: MODIFICAR PARA CORREGIR el numeral 2.4.- de la parte resolutive de la sentencia fechada noviembre veintinueve (29) de dos mil trece (2013) en el sentido de expresar que el tenor definitivo de dicho item quedará de la siguiente manera:... "2.4.- DECLARAR QUE EL CIUDADANO VICTIMA ALFONSO MOLANO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.305.030 expedida en Ataco (Tol) adquirió por prescripción adquisitiva el derecho de dominio de la porción de terreno de novecientos dieciséis (916) metros cuadrados, ubicada en el predio rural de mayor extensión conocido con el nombre APOSENTO SAN JOSE, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 355-20747 y Código Catastral No. 00-01-0022-0088-000, ubicado en la vereda Balsillas del municipio de Ataco (Tolima) destacando que sus linderos y coordenadas son las siguientes Teniendo en cuenta la información utilizada para la georreferenciación referida en el numeral 2.1 realizada por la URT se determina que el predio tiene una cabida superficial de NOVECIENTOS DIECISEIS (916) METROS CUADRADOS 7.2 LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO NORTE: Se toma como punto de partida el punto No. 5 (Precinto 17304), en dirección Noreste, en línea Recta alinderado con cerca de alambre hasta llegar al punto No. 4 (Precinto 17303), colindando con el predio del señor EUDORO MARTINEZ RAMIREZ Y OTROS, con una distancia de 25.017 metros. ORIENTE: Se parte desde el punto N° 4, (Precinto 17303), se toma en sentido Sureste, en línea quebrada alinderado con cerca de alambre hasta llegar al punto No. 2, colindando con el predio del señor EUDORO MARTINEZ RAMIREZ Y OTROS, con una distancia de 24 566 metros SUR: Se



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUE - TOLIMA

toma desde el punto No. 2, se toma como sentido Suroeste en línea Recta alinderado con cerca de alambre hasta llegar al punto No. 1 (Precinto 17301), continuando la colindando del predio de EUDORO MARTINEZ RAMIREZ Y OTROS, con una distancia de 32.376 metros. OCCIDENTE: Desde el punto No. 1 (Precinto 17301), se toma en dirección Noroeste en línea recta alinderado con cerca de alambre de por medio hasta llegar y cerrar con el punto de partida No. 5 (Precinto 17304), colindando con el predio del señor EUDORO MARTINEZ RAMIREZ Y OTROS, con distancia de 43.899 metros. "2.4.1.- ORDENAR que ante la imposibilidad material de restituir la fracción de terreno del inmueble de mayor extensión denominado APOSENTO SAN JOSE, identificado en el punto anterior, toda vez que dicho bien ya fue adjudicado mediante sentencia de prescripción adquisitiva proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué (Tol), se CONCEDEN las pretensiones subsidiarias PRIMERA y SEGUNDA del libelo, consistentes en el otorgamiento de la COMPENSACION EN ESPECIE o en su defecto la COMPENSACION MONETARIA prevista en el inciso quinto y los dos incisos finales del artículo 72 de la Ley 1448 de 2011, conforme a las previsiones del literal c. del art. 97 en concordancia con los art. 111, 112 y parágrafo del art. 113 de la Ley ibídem, y los artículos 36, 37 y 38 del Decreto 4829 de 2011 y artículos 53 a 71 de la Resolución No. 953 del 28 de diciembre de 2012, a la víctima solicitante ALFONSO MOLANO RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.305.030 expedida en Ataco (Tolima), advirtiendo que si se hace uso de la primera se podrá acudir a una cualesquiera de las siguientes entidades: FONDO DE LA UNIDAD; FONDO DE REPARACION DE VICTIMAS; FONDO NACIONAL AGRARIO; CISA; SAE y la DNE EN LIQUIDACIÓN, tal y como lo consagran en lo pertinente los artículos 36 y 37 del Decreto en cita y la Ley de Restitución de Tierras....Para la materialización de lo dispuesto en éste numeral, se ORDENA al FONDO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, que en armonía con la Dirección Territorial Tolima, en aplicación de las normas antes citadas y dentro del perentorio lapso de TRES (3) MESES y previo análisis y concertación con la persona víctima solicitante, determine la clase de COMPENSACIÓN que se le ha de otorgar e igualmente que se lleve a cabo su aplicación y ejecución en beneficio del mencionado....ORDENAR conforme al argumento fáctico esgrimido en esta sentencia complementaria, que ante la literal imposibilidad de restituir la fracción de terreno reclamada, por substracción de materia, se omita el trámite de la TRANSFERENCIA, previsto en la Resolución No. 953 del 28 de diciembre de 2012 (Manual Técnico Operativo del Fondo de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas), por lo que en consecuencia la COMPENSACIÓN deberá materializarse en forma directa."2.4.2.- LIBRAR las comunicaciones informando lo acá dispuesto, dando así alcance a los oficios librados en razón de la sentencia primigenia fechada noviembre 29 de 2013, para anular su efecto, advirtiendo que es sólo respecto de la víctima ALFONSO MOLANO RAMIREZ, en especial a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chaparral (Tol), expidiendo en forma gratuita copia auténtica de esta providencia y cuantas sean necesarias para los efectos legales que esta decisión acarrea. El cumplimiento de lo ordenado deberá ser comunicado a este estrado judicial. Secretaría proceda de conformidad."2.4.3.- NOTIFICAR personalmente o a través de oficio o comunicación telegráfica o por vía electrónica, la presente sentencia complementaria a la víctima solicitante ALFONSO MOLANO RAMIREZ, a su apoderada judicial, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Dirección Territorial Tolima y al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué (Tolima).

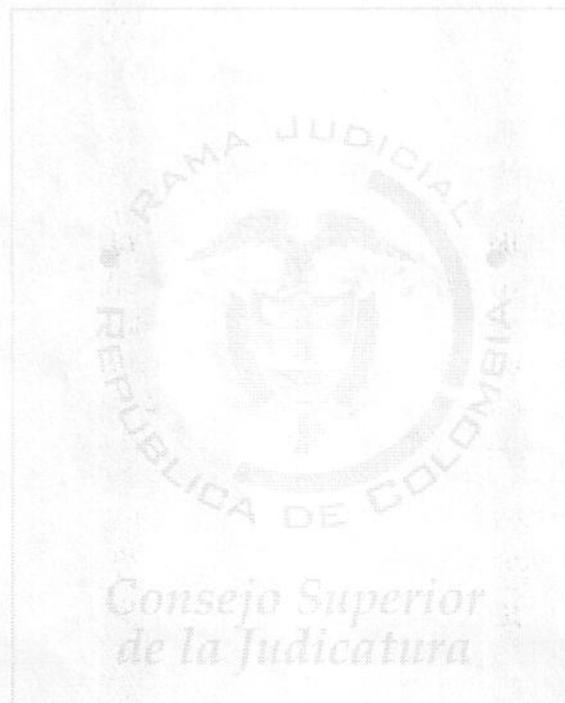
Lo anterior para su conocimiento, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUE - TOLIMA

Cordialmente,


GRISELLY DEL PILAR RAMIREZ MENDOZA
SECRETARIA





UNIVERSITY OF CALIFORNIA
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CALIFORNIA
LIBRARY

